



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 1245/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 1245/2019**, presentada en contra de la **Secretaría de Economía**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Economía**, señalando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“La factura número TER-2949473, no testaron el correo personal del servidor público, lo que deja abierta su información a cualquier particular.” (sic)

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó como medio de prueba la factura antes señalada en formato PDF, tal y como se observa a continuación:

Factura: TER-2949473
Fecha de Expedición: 2017-11-27T17:14:43
Lugar de Expedición: Alvaro Obregon, Ciudad de México, DISTRITO FEDERAL
Página 1 de 1

EMISOR DIGITAL SOLUTIONS AMERICAS S DE RL DE CV RFC: DSA130408AM2 RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES Email: uberfacturas@digitalsolutions.mx	Insurgentes Sur 1898 - 12 of 01, Florida, Alvaro Obregon, Ciudad de México, DISTRITO FEDERAL C.P. 01020	* El testado es de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos
RECEPTOR SECRETARIA DE ECONOMIA RFC: SE Email: [REDACTED]	AV. PASEO DE LA REFORMA 296 - PISO 22, JUAREZ, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600	

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	No Aplica	CUOTA DE SOLICITUD	\$ 8.84	\$ 8.84
1	No Aplica	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER FECHA VIAJE: 2017-11-27 17:14 DISTANCIA: 16.46 KM TIEMPO: 00:16 (HORAS:MINUTOS)	\$ 87.78	\$ 87.78
Importe con letra			SUBTOTAL	\$ 96.62
CIENTO DOCE PESOS CON 07/100 M.N			IVA	\$ 15.45
Método de pago: 28 - Tarjeta de Débito Cuenta: 5011			TOTAL	\$ 112.07



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 1245/2019

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato LGT70FIXA de la fracción IX, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el cual corresponde a los Gastos por conceptos de viáticos, sin especificar periodo.

II. Con fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 1245/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **dos de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/2339/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera en trámite correspondiente.

IV. Con fecha **tres de diciembre de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, especificara el incumplimiento denunciado, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **seis de diciembre de dos mil diecinueve**, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracciones IV y VII, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos consideró que la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 1245/2019

denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI; 37, fracciones IX y XVI, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que el particular en el apartado de descripción de la denuncia, señala que, a su consideración, la Secretaría de Economía dejó abierto el correo personal de un servidor público en la factura número TER.2949473, la cual adjuntó como medio de prueba.

En virtud de lo anterior, con fecha **seis de diciembre de dos mil diecinueve**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular un acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que señalara de manera precisa el incumplimiento denunciado, apercibido que en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

Al respecto, el término señalado comenzó a correr el **nueve de diciembre de dos mil diecinueve** y feneció el **once de diciembre del mismo año**, sin que se recibiera durante dicho plazo escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 1245/2019

Por otra parte, es importante considerar que **la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Considerando lo anterior y el escrito de denuncia del particular, se puede colegir que el hecho denunciado no es materia del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que la inconformidad radica en la difusión indebida de datos personales, situación que constituye una causa de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 163, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que establece lo siguiente:

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

III. Usar, sustraer, **divulgar**, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y **de manera indebida datos personales**, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión:

...

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Centro Nacional de Inteligencia**, sino que el particular hace del conocimiento del Instituto una causa de sanción en materia de protección de datos personales para que se tomen las medidas pertinentes.

En consideración de lo expuesto anteriormente, los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 1245/2019

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracciones II y III de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes de la materia y el particular no desahogó la prevención que se le notificó para que especificara el incumplimiento denunciado, por lo que resulta procedente **desechar la denuncia** que nos ocupa.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos tomará las medidas correspondientes y dará vista a la unidad administrativa competente de este Instituto para llevar a cabo el procedimiento de investigación en materia de protección de datos personales en el sector público, para que se determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 1245/2019

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracciones II y III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría de Economía**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos para que turne el expediente a la unidad administrativa competente de este Instituto para llevar a cabo el procedimiento de investigación en materia de protección de datos personales, para que se determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.